

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1976

Título: POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1954 Y SUS ANEXOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18255

Publicada el: 17-01-1977

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Contaminación, Polución, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.842

Rollo: 23

Posición: 1554

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE ENERO DE 1977

No. 18.255

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 2 de 25 de octubre de 1976, por el cual se aprueba las Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, y sus Anexos

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS 1954, Y SUS ANEXOS

LEY NUMERO 2
DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba las MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1954, Y SUS ANEXOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes las Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, y sus Anexos, que a letra dice:

RESOLUCION A 175 (IV)
(Aprobada el 21 de Octubre, 1969)

MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1954, Y SUS ANEXOS

Artículo I

Se sustituya el texto actual del párrafo 1) por el siguiente:

1) A los efectos del presente Convenio y a menos que el contexto imponga un sentido diferente, las expresiones que a continuación se citan tienen el siguiente significado:

"La Oficina" tiene el sentido que se le asigna en el Artículo XXI;

"Descarga" cuando se refiere a hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos significa cualquier descarga o escape cualquiera que fuere la causa;

"Diesel-oil pesado" significa que el diesel-oil cuya destilación a una temperatura que no sea superior a 340°C al ser sometido a la prueba normalizada A.S. T.M. D. 88/59 no reduzca el volumen más de 50 por ciento;

"Tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos" significa la tasa de descarga de hidrocarburos en litros por hora en cualquier instante dividida por la velocidad del buque en nudos en el mismo instante;

"Milla" significa la milla náutica de 6,080 pies o 1,852 metros;

"Tierra más próxima": La expresión "desde la tierra más próxima" significa "desde la línea de base a partir de la cual se establece el mar territorial del territorio en cuestión, de acuerdo con el Convenio de Ginebra sobre mar territorial y zona contigua, 1958";

"Hidrocarburo" significa petróleo crudo, combustible líquido (fuel-oil) diesel-oil pesado y aceites lubricantes; en el texto inglés, el adjetivo "oily" (oleoso) será interpretado en consecuencia;

"Mezcla de hidrocarburos" significa toda mezcla con contenido de hidrocarburos;

"Organización" significa la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;

"Buque" significa toda embarcación de mar de cualquier tipo, incluidos los artefactos flotantes ya sean autopropulsados y remolcados por otro buque que efectúen una travesía o viaje por mar; y

"buque tanque" significa un buque en el cual la mayor parte del espacio de carga se ha construido o adaptado para el transporte de carga líquidas a granel y que por el momento no lleva más carga que hidrocarburos en esa parte de su espacio de carga.

Artículo III

Se sustituye el texto actual del Artículo III por lo siguiente:

A reserva de las disposiciones de los Artículos IV y V:

a) quedará prohibida a todo buque al que se aplique el presente Convenio, a excepción de los buques tanque, toda descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos salvo cuando se cumpla todas las siguientes condiciones:

- i) que el buque se halle en ruta;
- ii) que la tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos no exceda de 60 litros por milla;
- iii) que el contenido de hidrocarburos de la descarga sea inferior a 100 partes por 1,000,000 partes de la mezcla;
- iv) que la descarga se efectúe lo más lejos posible de la tierra;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Esry Alfaro 6-16.

b) quedará prohibida toda descarga de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos desde un buque tanque al que se aplique el presente Convenio excepto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) que el buque se halle en ruta;
- ii) que la tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos no exceda de 60 litros por milla;
- iii) que la cantidad total de hidrocarburos descargada en un viaje en lastre no sea superior a 1/15.000 de la capacidad total de carga;
- iv) que el buque tanque se encuentre a más de 50 millas de la tierra más próxima;

c) Las disposiciones del apartado b) de este Artículo no se aplicarán a:

- i) la descarga del lastre de un tanque de carga que, desde que se transportó carga en él por última vez, ha sido limpiado de modo que toda descarga del mismo si fuera descargada a partir de un buque tanque estacionario en aguas calmas y limpias en un día claro, no produciría huellas visibles de hidrocarburos en la superficie del agua; o
- ii) la descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos de las sentinas del espacio de máquina, la cual se regirá por las disposiciones del párrafo a) de este Artículo.

Artículo IV

Se suprime el párrafo c)

Artículo V

Se sustituye el texto actual del Artículo V por el siguiente:

El Artículo III no se aplicará a las descargas de mezclas de hidrocarburos de las sentinas de un buque durante un plazo de doce meses a contar desde la fecha en que entre en vigor el presente Convenio en el territorio en cuestión de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo II.

Artículo VIII

Se sustituye el texto actual del Artículo VII por el siguiente:

- 1) Expirado el plazo de doce meses después de la fecha

de entrada en vigor del presente Convenio en el territorio en cuestión, todo buque al que se aplique el Convenio de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo II, tendrá que ir equipado de modo que se pueda impedir, en la medida de lo razonable y factible el escape de hidrocarburos en las sentinas, a no ser que lleve medios eficaces para evitar que el hidrocarburo de las sentinas se descargue en contravención de lo dispuesto en este Convenio.

2) A ser posible se evitará el transporte de agua de lastre en los tanques de fuel-oil.

Artículo IX

Se sustituye el texto actual de los párrafos 1) y 2) por el siguiente:

1. Todos los buques a los que se aplique el presente Convenio y que utilicen combustible líquido y todo buque tanque deberán llevar un Libro de registro de hidrocarburos ya sea como parte del Diario oficial de navegación o independientemente del mismo, en la forma especificada en el Anexo a este Convenio.

2. En el Libro registro de hidrocarburos se harán los asientos oportunos, tanque por tanque, cada vez que se realicen a bordo del buque las siguientes operaciones:

- a) en los buques tanque:
 - i) Carga de cargamento de hidrocarburos;
 - ii) trasvase de cargamento de hidrocarburos durante el viaje;
 - iii) descarga de cargamento de hidrocarburos;
 - iv) lastrado de los tanques de carga;
 - v) limpieza de los tanques de carga;
 - vi) descarga de lastre sucio;
 - vii) descarga de agua de los tanques de decantación;
 - viii) evacuación de residuos;
 - ix) descarga en la mar de agua de sentinas que contenga hidrocarburo, que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga normal en plena navegación de agua de sentinas que contenga hidrocarburos, a no ser que esta última haya sido anotada en el Libro de Registro correspondiente.

b) en los buques que no sean petroleros:

- i) lastrado o limpieza de tanques de combustible líquido;
- ii) descarga de lastre sucio o del agua de limpieza de los tanques mencionados en el inciso anterior;
- iii) evacuación de residuos;
- iv) descarga en la mar de agua de sentina que contenga hidrocarburo que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga normal en plena navegación de agua de sentinas que contenga hidrocarburos a no ser que esta última haya sido anotada en el Libro de registro correspondiente.

En el caso de efectuarse las descargas o producirse los escapes de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos que se mencionan en el Artículo IV, se anotará el hecho en el Libro registro de hidrocarburos explicando las circunstancias y razones de la descarga o escape.

Artículo X

Se sustituye el texto actual del párrafo 2) por el siguiente:

2. Una vez recibida la exposición de los hechos, el segundo Gobierno examinará el asunto y podrá requerir del primero que le suministre datos más completos y

más concretos sobre la contravención alegada. Si el Gobierno del Territorio del cual depende el buque estima que los elementos de prueba son suficientes y se ajustan a las exigencias legales como para entablar procedimiento contra el naviero o Capitán del buque con motivo de la supuesta contravención, dicho Gobierno informará inmediatamente al Gobierno cuyo funcionario u oficial haya comunicado la supuesta contravención así como a la Organización del procedimiento que se inicia como consecuencia de la información comunicada. Dicho Gobierno informará inmediatamente al Gobierno cuyo funcionario u oficial haya comunicado de la supuesta contravención así como a la Organización del procedimiento que se inicia como consecuencia de la información comunicada.

ANEXO A

Se suprime el Anexo A.

ANEXO B

Se sustituye el Anexo B por el siguiente texto:

ANEXO

LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS

1. Para Buques Tanques Petroleros

Nombre del buque.

Capacidad total de carga en metros cúbicos.

a) Toma de cargamento

1. Fecha y lugar de la carga
2. Tipos de petróleos cargados
3. Identidad de los tanques cargados

b) Trasvase de cargamento durante la travesía

4. Fecha del trasvase
5. Identidad de i De los tanques ii A
6. Se vaciaron los tanques mencionados en la casilla 5 i)?

c) Descarga de cargamento

7. Fecha y lugar de la descarga
8. Identidad de los tanques descargados
9. Se vaciaron los tanques?
- d) Lastrado de los tanques de carga
10. Identidad de los tanques lastrados
11. Fecha y posición del buque al comenzar el lastrado

e) Limpieza de los tanques de carga

12. Identidad de los tanques limpiados
13. Fecha y Duración de la limpieza
14. Métodos de limpieza*

f) Descarga de lastre sucio

15. Identidad de los tanques
16. Fecha y posición del buque en el momento de comenzar la descarga al mar
17. Fecha y posición del buque en el momento de terminar la descarga al mar
18. Velocidad del buque durante la descarga
19. Cantidad descargada al mar

* Mangueras de mano, lavado mecánico o limpieza química. Si se limpia químicamente habrá que indicar los productos químicos empleados y en qué cantidad.

20. Cantidad de agua contaminada trasvasada a los tanques de decantación (identidad de estos buques)

21. Fecha y puerto de descarga en las instalaciones receptoras de tierra (de ser esto aplicable)

g) Descarga de agua de los tanques de decantación

22. Identidad de los tanques de decantación
23. Tiempo de sedimentación a partir de la última entrada de residuos, o
24. Tiempo de sedimentación a partir de la última descarga

25. Fecha, hora y posición del buque al comenzar la descarga
26. Sonda de los contenidos totales al comienzo de la descarga
27. Sonda de la superficie de contacto al comienzo de la descarga
28. Cantidad a granel descargada y regímenes de descarga
29. Cantidad finalmente descargada y régimen de descarga
30. Fecha, hora y posición del buque al final de la descarga
31. Velocidad del buque durante la descarga
32. Sonda de la superficie de contacto al final de la descarga

h) Eliminación de residuos.

33. Identidad de los tanques
34. Cantidad eliminada en cada tanque
35. Método de eliminación de residuos:
 - a) Instalaciones receptoras
 - b) Mezclados con la carga
 - c) Trasvase a otro u otros tanques (identifíquense los tanques)
36. Fecha y puerto de eliminación de residuos
 - 1) Descarga por la borda del agua de sentina que contenga hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas, incluidas las salas de bombas, durante la permanencia en puerto.
37. Puerto
38. Duración de la estadía
39. Cantidad eliminada
40. Fecha y lugar de eliminación
41. Método de eliminación (Dígase si se empleó un separador)

* No es necesario anotar en el Libro de Registro de Hidrocarburos la descarga normal en el mar de agua de sentina que contenga cantidades de hidrocarburos de los espacios de maquinaria, incluidas las sentinas de la sala de bomba, pero si no se anota tal descarga en dicho Libro habrá de hacerse el asiento oportuno en el libro apropiado, declarando si la descarga se hizo mediante un separador o no. En los casos en que la bomba se ponga en marcha automáticamente y descargue en todo momento mediante un separador será suficiente anotar cada día: "Descarga automática de las sentinas mediante separador."

i) Descargas de hidrocarburos accidentales o excepcionales

42. Fecha y hora del suceso
43. Lugar o posición del buque en el momento del suceso
44. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos
45. Circunstancias de la descarga o escape y observaciones generales

..... Firma del Oficial u Oficiales a cargo de estas operaciones

..... Firma del Capitán

II. PARA BUQUES-TANQUE QUE NO SEAN PETROLEROS

Nombre del Buque.

2) Lastrado o limpieza de los tanques de combustible líquido

1. Identidad de los tanques lastrados
2. Dígase si se han limpiado desde la última vez que contuvieron petróleo y, si no ha sido así, el tipo de petróleo que transportaron con anterioridad
3. Fecha y posición del buque al comenzar la limpieza
4. Fecha y posición del buque al comenzar el lastrado

- b) Descarga de agua sucia de lastre o de limpieza de los tanques mencionados en el párrafo a)
- 5. Identidad de los tanques
- 6. Fecha y posición del buque al comenzar la descarga
- 7. Fecha y posición del buque al terminar la descarga
- 8. Velocidad del buque durante la descarga
- 9. Método de descarga (dígase si se empleó un separador)
- 10. Cantidad descargada

- c) Eliminación de residuos
- 11. Cantidad de residuos que se retuvieron a bordo
- 12. Métodos de eliminación de residuos:
 - a) instalaciones receptoras
 - b) mezclados con la siguiente carga de combustibles
 - c) trasvase a otros tanques
- 13. Fecha y puerto de eliminación de residuos

- d) Descarga por la borda del agua de sentina que contenga hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas durante la permanencia en puerto*
- 14. Puerto

* No es necesario anotar en el Libro registro de hidrocarburos la descarga normal en el mar de agua de sentina que contenga cantidades de hidrocarburos de los espacios de maquinarias, incluidas las sentinas de la sala de bomba, pero sí no se anota tal descarga en dicho Libro habrá de hacerse el asiento oportuno en el libro apropiado, declarando si la descarga se hizo mediante un separador o no. En los casos en que la bomba se ponga en marcha automáticamente y descargue en todo momento mediante un separador será suficiente anotar cada día: "Descarga automática de las sentinas mediante separador".

- 15. Duración de la estadía
- 16. Cantidad eliminada
- 17. Fecha y lugar de la eliminación
- 18. Método de la eliminación (dígase se se empleó un separador)

- e) Descargas de hidrocarburos accidentales o excepcionales

- 19. Fecha y hora del suceso
- 20. Lugar o posición del buque en el momento del suceso
- 21. Cantidad aproximada y tipo de petróleo

- 22. Circunstancias de descarga o escape y observaciones generales.

..... Firma del Oficial u Oficiales
 Firma del Capitán

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
 Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
 Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a JOSE FERNANDO MOSQUERA A RUEDA (s) PEPE, varón, ecuatoriano, comerciante, de 30 años de edad, nacido el día 19 de marzo de 1945, natural de El Ecuador, portador de la cédula de identidad personal número E-8-28223, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera; y MARCELO MOSQUERA RUEDA, varón, ecuatoriano, Técnico en Refrigeración, de 28 años de edad, nacido el día 27 de agosto de 1947, natural del Ecuador, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera y portador de la cédula de identidad personal número E-8-28842, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia --término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial --se presenten a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ellos se necesita en las sumarias incoadas en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Aura Córdoba de Mosquera, en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparecen los prenombrados JOSE FERNANDO MOSQUERA RUEDA (A) PEPE y MARCELO MOSQUERA RUEDA, como sindicados. Se advierte a los emplazados de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación a los emplazados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en Chitré, cabecera del Circuito Judicial de Herrera, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Fiscal,

(fdo) Oscar A. Vargas Vázquez,

La Secretaria,

(Fdo) Laura A. Barraza García

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, al público en general

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza PAROVANI INTERNACIONAL, S.A. debidamente inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, al Tumo 448, Folio 548, Asiento 98,672, por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas en el Lote No. 6 de la Manzana No. 11 de la Sección Industrial de dicha Zona Libre de Colón, y que ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

EL EDIFICIO SE DESCRIBE ASI:

DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: Es un Edificio de dos plantas, de estructura de hormigón armado, pisos y escaleras de hormigón armado, paredes de bloques repellados y techo de hormigón armado. La planta baja consiste en un depósito de mercancías y de oficinas en su tercera parte. Hay dos servicios sanitarios